

NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de agosto de 2020.

Señor Juez, a su Despacho, la presente demanda la cual fue asignada en reparto y presentada vía correo electrónico, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.-

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de agosto de 2020.

Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa	
Demandante	Ana del Socorro Valdés de Contreras CC 26.258.155
Demandado	Santi Dalit Arteaga López CC 78.756.584
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00195.00

1 Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda verbal de la referencia.

2 Consideraciones. La señora ANA DEL SOCORRO VALDÉS DE CONTRERAS, a través de apoderado judicial, presenta demanda Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa contra el señor SANTI DALIT ARTEAGA LÓPEZ, aportando contrato de compraventa, en virtud de lo cual pretende entre otras, se declare resuelto dicho contrato y en consecuencia se restituya el bien inmueble objeto de la litis.

Pues bien, una vez revisada la demanda y anexos, se establece que se cumple con las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 374 y SS del Código General del Proceso, y 1611, 1849, 1857 y SS del Código Civil, por tanto, se procederá a su admisibilidad.

3 Medidas Cautelares. Solicita la parte actora la construcción de una cerca divisoria entre el predio de mayor extensión y el lote objeto de litigio, conforme lo dispuesto en el artículo 904 del Código Civil, no obstante el Despacho emitirá decisión negativa en cuanto la petición es precaria.

En primer término la disposición citada regula un supuesto entre dueños de diversos predios, y en el caso actual, técnicamente la totalidad del predio objeto del litigio esta en cabeza de un mismo sujeto. Así mismo la norma se enmarca dentro de la regulación a servidumbres legales, que apuntan a decisiones de fondo y no a medida cautelares, que si bien podrían adoptarse de manera innominada ante la necesidad, el respaldo factico del solicitante es carente de explicitud y de respaldo probatorio. Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa, instaurada por la señora ANA DEL SOCORRO VALDÉS DE CONTRERAS contra el señor SANTI DALIT ARTEAGA LÓPEZ.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de un proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada señor SANTI DALIT ARTEAGA LÓPEZ, **conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.** Para tal efecto deberá enviar la presente providencia, demanda y sus anexos, a la dirección física o canal virtual indicado. Corresponde al ejecutante allegar las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días, como lo señala el artículo 391 del CGP.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar solicitada conforme lo motivado.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado EDUARDO JOSÉ RAMOS LOPEZ, identificado con CC N° 15.029.892 y T.P. N° 155.339 del C.S.J., para actuar en representación de ANA DEL SOCORRO VALDÉS DE CONTRERAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

OCTAVO: Por Secretaria se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive, conforme protocolo adjunto a circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2020.00195.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40f788f51e8f85d87a4726a47cdcfb732649968fe9888bd51a5def902ccd7f19

Documento generado en 05/08/2020 12:57:11 p.m.